JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARTHA CECILIA AGUIRRE GRANADOS
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00293-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARTHA CECILIA AGUIRRE GRANADOS con cedula Nro. 42.937.420, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores LUIS FERNANDO MARIN OROZCO (apoderado principal) y CAROLINA LONDOÑO PULIDO (apoderada sustituta), abogados en ejercicio con

Tarjeta Profesional Nro. 159.695 y 212.146, en su orden, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que las mismas se encuentran vigentes como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva; para tal fin, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de todas las partes. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 001 fijados en la Secretaría del Despacho el día 12 DE ENERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA